



Treinta y Uno (31) de agosto de 2022.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR  
Demandado: AIDA REGINA ARIZA PUJOL  
Radicación: 44001310300220190010400

En atención al memorial allegado por las partes el 02 de agosto de 2022, por medio del cual solicitan de común acuerdo la suspensión del proceso de la referencia por el término de (6) meses con el fin de verificar el cumplimiento de un acuerdo de pago extrajudicial al que llegaron los partes, este despacho procede a pronunciarse al respecto de la siguiente forma.

Teniendo en cuenta que la solicitud es presentada por ambas partes, y en atención a lo consignado en el artículo 161 del Código General del Proceso, el cual a su tenor literal consigna que:

*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...)*

*2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)*

Se concluye que la solicitud radicada resulta procedente conforme a lo señalado en la norma en cita y si bien en el proceso ya se dispuso seguir adelante con la ejecución lo cierto es que los procesos ejecutivos no terminan con dicho proveído, como quiera que se deben seguir tramitando hasta que se satisfaga el crédito, situación por la cual en las circunstancias anotadas se considera procedente lo deprecado, no existiendo además embargo de remanentes registrado.

Así entonces, se decreta la suspensión del presente proceso, por el término de 6 meses, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

Se pone de presente a las partes, que en virtud de lo consignado en el inciso 3 del artículo 162 ibídem, Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Firmado Por:**  
**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002 Oral**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf632346bbe417ab88f3ffc951d9e779641f6a2ea3a9c1d5c1742f27f8231f5a**

Documento generado en 31/08/2022 11:07:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**